

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-10-1976

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18299

*Publicada el:* 23-03-1977

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.400

*Rollo:* 23

*Posición:* 1955

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1977

No. 18.299

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE

#### REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 19 de 28 de Octubre de 1976, por al cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION

#### CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

LEY NUMERO 19  
DE 28 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría, animados por el deseo de promover la cooperación en el ámbito de la cultura, la ciencia y la educación, el arte y el deporte, y para fortalecer los lazos existentes entre los pueblos de los dos países, sobre la base de la comprensión mutua y el respeto de los principios de la soberanía de cada una de las Partes, y de la no intervención en los asuntos internos, han decidido celebrar el presente Convenio, designando para ese fin sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República de Panamá, Su Excelencia Doctor Aristides Royo, Ministro de Educación;

Por el Gobierno de la República Popular de Hungría, Su Excelencia doctor Miklos Nagy, Vicepresidente del Instituto de Relaciones Culturales con el Extranjero, Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores de

la Asamblea Nacional, quienes, luego de haber intercambiado sus Plenos Poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Partes se comprometen a promover toda actividad que pueda contribuir al mejor conocimiento y desarrollo de la educación y la cultura de sus respectivos países.

#### ARTICULO II

Las Partes apoyarán el establecimiento de relaciones entre sus respectivas organizaciones e instituciones culturales, científicas y educativas. Promoverán el intercambio de experiencias e informaciones en el ámbito de la cultura, la ciencia, la educación, el arte y el deporte, con el fin de lograr un mejor conocimiento de sus respectivos pueblos. Para ello estimularán el intercambio de profesores, hombres de ciencia, especialistas en educación y representantes de la cultura.

#### ARTICULO III

Las Partes se ofrecerán recíprocamente becas para estudios superiores, de postgrado, en los aspectos teóricos, prácticos y de investigación educativa, científica, tecnológica y cultural, utilizándose para ello los canales oficialmente establecidos.

#### ARTICULO IV

Las Partes estudiarán las condiciones sobre las cuales pudieran reconocer como equivalente los títulos profesionales y académicos otorgados en sus respectivos países, con miras al mutuo reconocimiento de los mismos y a celebración de un Convenio especial al respecto.

#### ARTICULO V

Las Partes procurarán que los textos escolares en sus países presenten en forma correcta y fiel los aspectos culturales, históricos y geográficos de sus respectivos países.

#### ARTICULO VI

Las Partes, por intermedio de sus instituciones de educación y cultura, promoverán el mejor conocimiento de la literatura, historia, geografía y cultura de sus respectivos países, intercambiando material de información.

#### ARTICULO VII

Las partes apoyarán el canje, traducción, publicación y divulgación de los libros, folletos y publicaciones periódicas editados por la otra Parte, en el campo de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte.

#### ARTICULO VIII

Con miras a un mejor conocimiento de la vida cultural de sus respectivos países, las Partes facilitarán la organización e intercambio de exposiciones científicas, educativas, artísticas y de documentación, proyección de películas y la presentación de conjuntos artísticos, delegaciones culturales y deportivas.

#### ARTICULO IX

Cada Parte se compromete a proteger el patrimonio arqueológico y cultural de la otra Parte, y a favorecer la cooperación técnica destinada a su mejor conservación.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior: B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Panamá  
ARISTIDES ROYO  
Ministro de Educación

Por el Gobierno de la República Popular de Hungría  
MIKLOS NAGY

Vicepresidente del Instituto de Relaciones Exteriores  
Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Nacional

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**AVISOS Y EDICTOS****ARTICULO X**

Las Partes apoyarán y promoverán las relaciones entre las organizaciones estatales de la radio y la televisión de sus respectivos países, y estimularán la celebración de convenios especiales entre las mismas en concordancia con las disposiciones legales vigentes y previa conformidad de los organismos nacionales responsables.

**ARTICULO XI**

Las Partes apoyarán el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las Comisiones Nacionales de la UNESCO en sus respectivos países.

**ARTICULO XII**

Para la aplicación del presente Convenio se crean dos Comisiones Mixtas, una con sede en Panamá y la otra en Budapest, integrada por los representantes que designen los respectivos Gobiernos. Estas Comisiones se reunirán por lo menos cada dos años para elaborar y evaluar los planes de trabajo.

Las condiciones económicas para la aplicación del Convenio se determinarán en los planes de trabajo.

**ARTICULO XIII**

El presente Convenio debe ser ratificado de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de los documentos de ratificación.

El presente Convenio se celebra por un período de cinco años y continuará vigente después de este lapso mientras una de las Partes no exprese su deseo de ponerle fin. El Convenio puede ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento con mínimo de seis meses de anticipación; prorrogándose sus efectos hasta un año después, a partir de la fecha en que se notifique la denuncia.

Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá,

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada GEMACO S.A., inscrita en el Registro Público a Folio 526, Asiento 112,522 "D" del tomo 1,177, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 7 de febrero de 1977, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Número 1,681 del 25 de febrero de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público con fecha 14 de marzo de 1977, según Ficha 010584, Rollo 429, Imagen 0133, Sección de Microfilmografía (Mercantil).

Panamá, 17 de marzo de 1977

L-277735  
(única publicación)

GEMACO S.A.

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada LA PLAISANCE S.A., inscrita en el Registro Público a Folio 112, Asiento 123, 255 Bis, del tomo 705, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 9 de febrero de 1977, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Número 1,867 de 25 de febrero de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público con fecha 14 de marzo de 1977, según Ficha 010583, Rollo 429, Imagen 0123, Sección de Microfilmografía (Mercantil).

Panamá, 17 de marzo de 1977

L-277736  
(única publicación)

LA PLAISANCE S.A.